

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-011220

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,022

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,022) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL DE APERTURA A PRUEBA, CASO: SOCIEDAD RETRICER S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que habiendo sido notificado del Acuerdo Municipal número mil setecientos veintitrés de referencia SO-120820, emitido el día doce de agosto del año dos mil veinte, donde se mandó a oír por tercero día para expresar agravios a la Sociedad RETRICER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RETRICER S.A. DE C.V., a través de persona comisionada para recibir notificaciones, la Señora Flor de María González Alvarado, y recibido escrito de expresión de agravios y ofreciendo pruebas, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte por el Licenciado Ernesto Sol Meza, representante legal de la sociedad Retricer S.A. de C.V., del expediente administrativo del recurso de apelación por la inconformidad de resolución donde se le determina se mantenga el cobro de Tasas por Alumbrado Público y Contribución Especial.
- III- Que visto y analizado el escrito de expresión de agravios, presentado por el Licenciado Ernesto Sol Meza, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Retricer S.A. de C.V., presentado en tiempo y forma, mediante el cual ofrece como prueba: a) Se realice inspección ocular en los inmuebles con número de cuenta 51818-001, 51820-001 y 51821-001, con el fin de verificar si existen postes y/o luminarias de alumbrado público.

Por lo tanto, Con base a las razones expuestas y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, que dice “Si el apelante ofreciere prueba distinta a la instrumental, el Concejo abrirá a prueba por ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria”,

**ACUERDA:**

1. **Admítase el escrito, de expresión de agravios, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, presentado por el Licenciado Ernesto Sol Meza, representante legal de Sociedad Retricer S.A. de C.V.**
2. **Abrase A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, para recibir y/o recoger prueba de oficio, en vista de que la Sociedad apelante, ofreció prueba distinta a la instrumental; además de informar sobre la tasa a cancelar de la inspección a realizarse en el inmueble en cuestión.**
3. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los un días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**